0393 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 JUN 2013

Visto, el Expediente N° 0084696-2012 que contiene el Informe N° 0006-2013-MINEDU/SG/CPAD, de la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes y el Informe N° 694 -2013-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

VIST

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 04490 de 20 de julio de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña Silvia Socorro Cruz Rodríguez, Directora de la Institución Educativa N° 1087 "General Roque Sáenz Peña", del distrito de San Miguel, por haber permanecido en el cargo de Directora de la referida institución educativa, pese a que se le notificó en varias oportunidades la Resolución Directoral UGEL 03 Nº 6706 de fecha 10 de octubre de 2006, que la sancionaba con separación temporal por el periodo de cuatro (04) meses, sin goce de remuneraciones, disponiéndose que entregue el cargo; sanción que no ha sido ejecutada por resistirse a su cumplimiento;

Que, con Resolución Directoral UGEL 03 N° 00555 de fecha 28 de enero de 2008, se sancionó a la señora Silvia Socorro Cruz Rodríguez con separación temporal del servicio, sin goce de remuneraciones por el periodo de cuatro (04) meses, disponiéndose además su reasignación a otra institución educativa una vez concluida la sanción impuesta;

Que, con Resolución Directoral UGEL 03 N° 04323 de fecha 23 de junio de 2008, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 00555, modificándose la sanción de separación temporal de cuatro meses, por la de separación temporal de tres meses, sin goce de remuneraciones;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 05653-2010-DRELM de fecha 15 de octubre de 2010, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Silvia Socorro Cruz Rodríguez contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 04323, confirmándose la misma;

Que, la referida Resolución Directoral Regional N° 05653-2010-DRELM, fue potificada el 26 de octubre de 2010, presentándose el recurso de revisión el 15 de poviembre de 2010, es decir dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la señora Silvia Socorro Cruz Rodríguez, en su recurso de revisión pide que la Resolución Directoral Regional N° 05653-2010-DRELM sea revocada porque contiene vicios de nulidad transcendentes; asimismo, solicita que su recurso se acumule y se registra conjuntamente con el Expediente N° 0050146 del 13 de octubre de 2009,

presentado como recurso de revisión ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que está relacionado al primer proceso administrativo que se le instauró y que originó que fuera sancionada con Resolución Directoral UGEL 03 Nº 6706;

Que, la recurrente señala además que la UGEL Nº 03, no debió sancionarla por permanecer en el cargo de Directora de la I. E Nº 1087 "General Roque Sáenz Peña", porque ya había presentado un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral UGEL 03 Nº 6706 que dispuso separarla temporalmente de su cargo, por el contrario debió suspender la ejecución de la referida resolución en aplicación del numeral 2 del artículo 216 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente cuestiona la resolución impugnada, señalando que no es verdad que haya presentado su recurso de apelación fuera de plazo y sin la firma de un letrado;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes del Ministerio de Educación- CPAD, en su Informe Nº 006-2013-MINEDU/SG/CPAD, señala que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante fue declarado improcedente al advertirse que fue presentado fuera de plazo, quedando firme el acto administrativo, por lo que, el recurso de revisión interpuesto por la impugnante y elevado al Ministerio de Educación, carece de validez, y que además solo cuestiona de manera vaga y ambigua el pronunciamiento de la DRELM; por lo que recomiendan declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por Silvia Socorro Cruz Rodríguez contra la Resolución Directoral Regional Nº 05653-2010-DRELM, de fecha 15 de octubre del 2010;

Que, los numerales 171.1 y 171.2 del artículo 171 de la Ley Nº 27444, señalan que los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes, señalándose además que los informes se presumirán facultativos y no vinculantes con las excepciones de ley;

Que, en ese sentido se debe precisar que el informe emitido por la CPAD se formuló en virtud al tercer párrafo del artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, que señalaba que los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones de suspensión, separación temporal o definitiva del servicio serán resueltos previo informe de la Comisión de Procesos Administrativos de la repartición correspondiente; sin embargo éste informe no es vinculante:

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 694 -2013-MINEDU/SG-OAJ, señala que respecto a la solicitud para acumular el presente recurso, con el Expediente 0050146–2009, referido a un primer recurso de revisión interpuesto por la indicada señora, se advierte que éste ha sido resuelto por el Ministerio de Educación a través de la Resolución de Secretaría General N° 0109-2012-ED, por lo que en ese contexto se debe declarar improcedente la acumulación de expedientes solicitada;

Que, asimismo señala que la Resolución Directoral Regional N° 05653-2010-DRELM ue declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Silvia







Resolución de Secretaría General No.....

Socorro Cruz Rodríguez contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 04323, fundamenta su decisión señalando que se presentó fuera de plazo, lo cual no obedece a la verdad, por cuanto está evidenciado que el referido recurso fue presentado el día 02 de julio de 2008 con Formulario Único de Trámite, indicando únicamente que la resolución impugnada no estaría conforme a Ley y pidiendo que se eleven los antecedentes ante la DRELM para que se le haga justicia y señalando que se reservaba el derecho de fundamentar mejor su recurso, cuyo escrito lo presentó el 15 de setiembre de 2008;

Que, según consta en el expediente, la DRELM consideró el 15 de setiembre de 2008 como fecha de presentación del recurso de apelación y lo declaró improcedente, por extemporáneo;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de su requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la referida Ley; en el presente caso, se advierte que en el recurso presentado por la señora Silvia Socorro Cruz Rodríguez no se señalaba de manera concreta su pedido, ni contenía los fundamentos de hecho y de derecho, requisitos contemplados en el numeral 113.2 del artículo 113 de la Ley N° 27444; por lo que en el presente caso, se evidencia que el escrito presentado con fecha 02 de julio de 2008, si bien se presentó dentro del plazo legal, no contiene los requisitos mínimos correspondientes, por lo que también deviene en improcedente;

Que, adicionalmente se advierte que doña Silvia Socorro Cruz Rodríguez, Directora de la I. E Nº 1087 "General Roque Sáenz Peña", no ha podido desvirtuar la responsabilidad administrativa en la que incurrió, al hacer caso omiso a la Resolución Directoral UGEL 03 Nº 6706, que la separaba temporalmente por el periodo de cuatro (04) meses, debido al carácter ejecutario de la referida resolución, ante la cual no se había dictado ninguna medida de suspensión, conforme a lo dispuesto por el numeral 216.1 del artículo 216 de la Ley N° 27444;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acumulación de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra la señora SILVIA SOCORRO CRUZ RODRIGUEZ, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte presiderativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la señora SILVIA SOCORRO CRUZ RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral Regional 005653-2010-DRELM, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Registrese y comuniquese.



